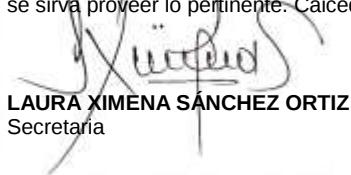


Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que dentro del término otorgado para ello, a la Curadora Ad-Litem designada, Dra. Blanca Luz Mery Jiménez, dio respuesta a la demanda, sin que formulara excepción alguna. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia-Valle del Cauca, marzo 1 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 267

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: María Dolly Giraldo de Ceballos y otros.
Demandado: Héctor Emilio Giraldo y otra
Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00378-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Dar el impulso procesal pertinente, en este proceso de sucesión, que se surte a razón de la muerte de los señores **HÉCTOR EMILIO GIRALDO ZULUAGA y MARÍA OLIVIA GIRALDO DE GIRALDO.-**

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorado el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que declaró la apertura de la sucesión de los causantes que se informan en la referencia, y encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar en este trámite liquidatorio, es decir lo relacionado con el emplazamiento, situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional -Plataforma TYBA, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación, se hace pertinente dar cumplimiento a lo instituido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)

De manera tal que, sin otras consideraciones, se dispondrá la programación de la Diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por los causantes, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **miércoles, dos (02) de junio** de la presente anualidad **(2021)**, a la hora judicial de las dos de la tarde **(02:00 p.m.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.
- Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.**
- Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

TERCERO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b077c097b07e1c0a4dbbc139049c37521147d133c0a1d4e1f025a477a69e7fd
Documento generado en 16/03/2021 10:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>